

# ANÁLISIS Y AVANCES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## *ANALYSIS AND PROGRESS IN THE APPLICATION OF ARTICLE 1 OF THE POLITICAL CONSTITUTION OF THE UNITED MEXICAN STATES*

GUSTAVO ALEJANDRO SALINAS ESLAVA\*  
Universidad Anáhuac México, México  
[gustavo.salinases@anahuac.mx](mailto:gustavo.salinases@anahuac.mx)

### RESUMEN:

Derivado de la reforma constitucional en los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, el país ha vivido cambios substanciales en la impartición de justicia, así como de interpretación normativa en beneficio de la sociedad, si bien es cierto, esa reforma fue promovida en aras de que el país se encontrara a la vanguardia en materia de derechos humanos también lo es que la misma fue de aplicación inmediata que trajo consigo carencias en infraestructuras para la aplicación amplia a los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como la falta de actualización de los servidores públicos impartidores de justicia, lo que trajo consigo el atraso en la aplicación de dichos derechos. No obstante lo anterior, la tendencia globalizadora en derechos humanos en el mundo orillo al Estado Mexicano a actualizarse a pasos acelerados, por lo que resultaba puntual enfatizar y aplicar de manera inmediata los principios consagrados en la propia Constitución en su artículo 1° Constitucional, así como crear precedentes jurisprudenciales que apoyaran en el aceleramiento en la aplicación de los derechos humanos en México. No obstante lo anterior, es importante destacar que la experiencia para los impartidores de justicia como de loa abogados postulantes ha sido complicada, lo anterior ya que en la actualidad seguimos en un problema grave en violaciones a los derechos humanos en lucha constante con la actualización en interpretación jurídica, siendo responsable tanto el sector social como del propio Estado.

\* Maestro en Administración Pública por la Universidad Anáhuac México y Doctor en Derecho por la Universidad en Estudios de Posgrado en Derecho.

## **Palabras clave:**

Reforma constitucional en Derechos Humanos, principios, aplicación, transgresiones, jurisprudencia.

## **ABSTRACT:**

*Derived from the constitutional reform in the United Mexican States of June 10, 2011 in the field of human rights, the country has experienced substantial changes in the delivery of justice, as well as normative interpretation for the benefit of society, although it is true, This reform was promoted in the interest of the country being at the forefront of human rights, and it was also an immediate application that brought with it shortcomings in infrastructures for the broad application of human rights enshrined in the Constitution. As the lack of updating of the public servants of justice, which brought about the delay in the application of said rights. Notwithstanding the foregoing, the globalizing trend in human rights in the world urged the Mexican State to update itself at an accelerated pace, so that it was timely to emphasize and immediately apply the principles enshrined in the Constitution itself in its Constitutional Article 1, as well as create jurisprudential precedents that would support the acceleration in the application of human rights in Mexico. Notwithstanding the foregoing, it is important to highlight that the experience for the attorneys as well as the applicant lawyers has been complicated, as we are currently facing a serious problem in human rights violations in constant struggle with the updating in legal interpretation, being responsible for both the social sector and the State itself.*

## **Keywords:**

*Constitutional reform in Human Rights, principles, application, transgressions, jurisprudence.*

El 10 de junio de 2011 fue una fecha de relevancia nacional en el ámbito jurídico ya que se plasmaron a rango constitucional los derechos humanos en el Estado Mexicano, ampliando los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia de derechos humanos, si bien dio un salto grande en la máxima protección de derechos elementales al relevar la palabra garantías individuales al de derechos humanos dándole un sentido muchos más amplio para la protección de dichos derechos en aplicación a normatividad nacional e internacional siempre en protección más amplia a los mismos, dando en todo momento un rango amplio de protección de la constitución Federal frente a los Tratados Internacionales, tal y como lo refiere Miguel Carbonell en su obra *Derechos Humanos en la Constitución Mexicana*, lo siguiente:

“El primer párrafo del artículo 1º constitucional contiene el principios de igualdad de todos los seres humanos con respecto a los derechos humanos que la misma Constitución y los tratados internacionales reconocen, así como respecto a las garantías mediante las que se protegen dichos derechos. En este sentido, la Constitución otorga de forma universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán

ser restringidos ni suspendidos, salvo en los casos expresamente previstos en las disposiciones constitucionales”.<sup>1</sup>

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, existen criterios doctrinarios respecto al rango igualitario la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, lo cual como se ha expresado hasta este momento da una mayor amplitud en defensa de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en apoyo a los Tratados Internacionales en su máximo esplendor. Asimismo es importante destacar el alcance de la tendencia de garantías individuales a el de derechos humanos, que podemos considerarlo este último como de mayor amplitud a la defensa de esos derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales, por lo que las palabras de derechos humanos van más allá en el alcance jurídico al aplicar y hacer valer dichos derechos ante tribunales competentes, siendo una terminología de las cartas fundamentales contemporáneas en el mundo, tal y como lo indica el autor Héctor Fix Zamudio de la siguiente manera:

“La importancia de la citada reforma de junio de 2011 no se apoya exclusivamente en su carácter reciente, sino que introduce cambios sustanciales como son los relativos a sustituir la denominación tradicional del título primero, capítulo primero de la Constitución federal, De las garantías individuales..., que debía considerarse anacrónico, por el de Derechos humanos, que es el que se utiliza en las cartas fundamentales contemporáneas...”<sup>2</sup>

Como puede observarse la reforma del año 2011 vino a traer para el caso del sistema jurídico mexicano un avance significativo en torno a la máxima protección a los derechos humanos que toda persona tiene derecho a gozar en territorio mexicano, no obstante, es menester señalar que dicho cambio actualmente tiene sus consecuencias respecto a su interpretación y aplicación, lo anterior por desconocimiento por parte de la sociedad y de las mismas autoridades representantes del Estado mexicano.

Como base a la aplicación de los derechos humanos en el Estado mexicano tenemos a los principios rectores de dichos derechos que se interpretarán en base a esa Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que todas las autoridades se encuentran obligadas a observar y respetar, mismas que se encuentran consagrados en la propia Constitución en su artículo 1º, materia de análisis del presente trabajo y que a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

<sup>1</sup> Cfr. CARBONELL, Miguel, “*Derechos Humanos en la Constitución Mexicana*”, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, p. 24.

<sup>2</sup> Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, “*Las Reformas Constitucionales Mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 2011, p. 425.

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...<sup>3</sup>

Por lo anterior, se puede señalar que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con esta Constitución y tratados internacionales procedentes, lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo estos la base de aplicación máxima. No obstante ello, las autoridades al momento de emitir criterios en torno a sus facultades establecidas en la ley no contemplan en la mayoría de sus determinaciones dichos principios, careciendo de legalidad sus actos emitidos, lo anterior al desconocer el alcance en la aplicación de las mismas. Es por ello que es importante analizar cada uno de estos principios concatenado con la situación actual que vive nuestro sistema jurídico.

En relación al principio de universalidad que consiste en que los derechos humanos son inherentes al hombre y que tiene su origen en la dignidad de la persona, al respecto se destaca que en base a los acontecimientos sociales surgidos en México, la protección a dicho principio cada día ha sido vulnerado, ya que muchos actos emitidos por autoridades en base a su competencia, tergiversan a la dignidad como persona, ya que los acontecimientos de violencia de las cuales es víctima nuestro país, y que van a la alza, han rezagado la aplicación estricta de dicho principio. El principio de interdependencia que consiste en que todos los principios rectores se encuentran en todo momento relacionados entre sí, es decir no sólo se puede aplicar uno de estos principios si no todos los mencionados en nuestra norma fundamental de manera intrínseca, lamentablemente en este punto nuestra autoridades no correlacionan todos los principios al emitir criterios o resoluciones correspondientes ya que en la gran mayoría de las veces siempre resulta transgredido un principio de los enunciados con prelación, transgrediendo el principio aludido. Del principio de indivisibilidad, que consiste en que los derechos humanos forman un conjunto inseparable, por lo que para que prevalezca un principio nunca debe ser dividido en base a protección parcial respecto a los derechos humanos que se defienden, para el caso de México, las autoridades tergiversan dicho principio ya que es concurrente que existan criterios y actos que promuevan los derechos humanos de manera parcial y no es su máxima protección. Y por último, el principio de progresividad que consiste en que en materia de

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página web: <http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/cpeum.htm>, Fecha de consulta: 17 de mayo de 2019.

derechos humanos debe buscarse un constante avance o mejoramiento de los mismos, es decir, nunca debe de estar atrasado en la aplicación correspondiente sino debe de ser mejorado en base a los acontecimientos y necesidades de cada sociedad, para el caso de México, existe una brecha entre aplicación y progresividad de los derechos humanos ya que existe un atraso en temas de interpretación y aplicación de los derechos humanos más aún en la mejora constante en materia de derechos humanos, lo que conlleva un atraso para el caso de México en dicha materia. Si bien existe el fomento a la protección de los derechos humanos, lo cierto es que poco sector de la sociedad conoce realmente los alcances de aplicación y protección a sus derechos humanos consagrados en nuestra Constitución, por lo anterior existe la necesidad de aplicar sistemas y programas de entendimiento a consciencia de lo que son los derechos humanos en nuestro país de lo contrario se estaría en un estado fuera de sus filas normativas y en consecuencia observar con mayor frecuencia actos ilegales de autoridades diversas.

Lo anterior puede corroborarse por el reporte sobre delitos de alto impacto del año 2017 emitido por Observatorio Nacional Ciudadano, en el que se puede observar el incremento en el número de carpetas de investigación correspondiente a los delitos de mayor afluencia en México y de los cuales existe una violación total y en muchos de los casos grave a los derechos humanos que refiere nuestra Constitución, por lo que con la siguiente estadística se demuestra hasta en este momento lo analizado en el presente trabajo, lo cual debe de ser observado por las autoridades competentes a fin de evitar esa situación, así como la participación constante de los miembros de la sociedad a fin de proteger y promover en todo momento los derechos humanos de los que gozan, siendo estos los más transgredidos en nuestro país:<sup>4</sup>

Entidades con más carpetas de investigación en febrero de 2017 (Absolutos).										
	Homicidio culposo	Homicidio doloso	Secuestro	Extorsión	Robo con violencia	Robo de vehículo	Robo casa hab.	Robo a negocio	Robo transeúnte	Violación
1*	Guanajuato 139	Guerrero 175	Edo. Méx. 25	Edo. Méx. 75	Edo. Méx. 4,225	Edo. Méx. 3,043	Baja Cal. 687	CDMX 1,532	CDMX 1,783	Edo. Méx. 154
2*	Michoacán 101	Chihuahua 145	Veracruz 36	Nuevo León 61	CDMX 1,842	Baja Cal. 1,798	Edo. Méx. 504	Baja Cal. 721	Edo. Méx. 1,415	Chihuahua 62
3*	Edo. Méx. 98	Edo. Méx. 145	Tamaulipas 14	Jalisco 45	Jalisco 1,154	Jalisco 892	CDMX 496	Edo. Méx. 577	Tabasco 561	Hidalgo 54
Acumulado Nal.	26.87%	25.30%	48.25%	39.43%	43.68%	40.77%	27.16%	38.98%	60.85%	29.48%

No obstante lo anterior, en defensa e interpretación amplia a la aplicación en defensa de los derechos humanos el Poder Judicial de la Federación, a través de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado la importancia a la reforma del 10 de junio de 2011, aludiendo que las condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos teniendo como finalidad la máxima protección a los mismos en todos los sentidos, tal y como se puede observar de la siguiente tesis

<sup>4</sup> Cfr. OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD, “Reporte sobre Delitos de Alto Impacto 2017”, México, 2017, p. 81.

de jurisprudencia reciente, derivada de la Décima Época, Registro: 2015680, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 01 de diciembre de 2017 10:13 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.) que a la letra refiere:

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros. Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso.

#### PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 3327/2013. Norma Karina Ceballos Aréchiga. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo en revisión 4662/2014. Eduardo Abraham Ordóñez y otras. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Amparo directo en revisión 1214/2015. Eduardo Abraham Ordóñez y otras. 9 de septiembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de

García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Amparo directo en revisión 6014/2015. María Cuevas Chávez. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, quien precisó estar de acuerdo con el sentido más no con las consideraciones y reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis de jurisprudencia 124/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.<sup>5</sup>

Por lo anterior se puede concluir, que la reforma del 10 de junio de 2011 si bien vino a reforzar los derechos fundamentales consagrados con la Constitución en aplicación conjunta con Tratados Internacionales en la materia para su máxima protección también lo es que nuestro sistema jurídico está aún digiriendo los alcances de la misma, ya que al momento de entrar en vigor las referidas reformas la impartición de justicia en nuestro país no se encontraba preparada para eso y a criterio del suscrito sigue en desarrollo del mismo sin alcanzar actualmente los elementos básicos en la aplicación a los principios en esa materia y trayendo como consecuencia la impartición de justicia parcial y en muchos caso ilegal, por lo que se propone crear instituciones sólidas y preparadas en el campo para que mejore en la parte de prevención de la transgresión a los derechos humanos que gozan las personas que se encuentra en territorio mexicano, ya que la prevención es la clave y la base para desarrollar en su plenitud la aplicación e interpretación correcta de los derechos humanos y fundamentales teniendo como herramienta máxima a nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en dicha materia para alcanzar un verdadero Estado de Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes de libros*

- CARBONELL, Miguel *“Derechos Humanos en la Constitución Mexicana”*, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.
- FIX ZAMUDIO, Héctor *“Las Reformas Constitucionales Mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”*, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 2011.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación - Poder Judicial de la Federación, página web: [, Fecha de consulta: 17 de mayo de 2019.](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expression=articulo%25201%2520constitucional&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2149&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,5,0,7&ID=2015680&Hit=4&IDs=2015676,2015677,2015679,2015680,2015681,2015682,2015685,2015693,2015694,2015699,2015700,2015704,2015771,2015779,2015780,2015782,2015783,2015585,2015583,2015584&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema=)

*Fuentes de revistas*

OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD, “*Reporte sobre Delitos de Alto Impacto 2017*”, México, 2017.

*Fuentes de internet*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página web: <http://www.diputados.gob.mx>.

Semanario Judicial de la Federación - Poder Judicial de la Federación, página web: <https://sjf.scjn.gob.mx>